



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 172/2012

**PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE
C.V.**

VS

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
TUXPAN, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito presentado en esta Dirección General el dos de abril de dos mil doce, la empresa **PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED], promovió inconformidad contra actos de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, derivados de la Licitación Pública Nacional número **LA-009J2X001-N3-2012**, relativa al **“SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.”**

SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.0970 de once de abril de dos mil doce (fojas 573 a 577), se tuvo por admitida a trámite la inconformidad en cita, se requirió a la convocante para que rindiera su informe previo, en el que informara el monto de los recursos económicos autorizados para la licitación de mérito, datos generales del tercero interesado, y estado actual del procedimiento, asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación relativa al procedimiento de contratación que nos ocupa.

De igual manera se dio vista con copia del escrito inicial a la empresa **SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

TERCERO. Por oficios números APITUX-DG-785/2012 y APITUX-DG-786/2012 recibidos en esta Dirección General el diecinueve de abril de dos mil doce, el Director General de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, rindió el informe previo que le fue solicitado, y exhibió constancias relativas al concurso impugnado mencionando entre otros aspectos, lo siguiente (fojas 585 a 588):

- a) Que el monto económico autorizado para la licitación en cita es por la cantidad de \$19'333.469.68 (diecinueve millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 68/100 MN), y que el monto adjudicado fue por la cantidad de \$18'249,282.00 (dieciocho millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 MN).
- b) Respecto al estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa, indicó que el contrato respectivo actualmente se encuentra formalizado.
- c) Proporcionó los datos del tercero interesado y señaló la fecha de notificación del fallo al inconforme.

El referido informe se tuvo por recibido mediante acuerdo número 115.5.1072 (fojas 1117 y 1118) de veinte de abril de dos mil doce, en donde se corrió traslado a la empresa adjudicada.

CUARTO. Mediante escrito recibido el veinticuatro de abril de dos mil doce, la empresa tercero interesada **SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, compareció al procedimiento a manifestar lo que



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 172/2012

-3-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a su derecho convino (fojas 1128 a 1144), el cual se tuvo por recibido mediante proveído número 115.5.1113 el veinticinco siguiente (fojas 1186 y 1187).

QUINTO. Mediante oficio número APITUX-DG-835/2012 recibido el veintisiete de abril de dos mil doce, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido (fojas 1188 a 1208), por lo que mediante proveído número 115.5.1150 el treinta de abril de dos mil doce, se dio vista con el mismo al inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación (foja 1209).

SEXTO. Por oficio de atracción número SP/100/358/12 de tres de mayo de dos mil doce, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para tramitar y resolver la inconformidad de mérito (foja 1214), por lo que mediante acuerdo número 115.5.1236 del siete siguiente, esta unidad administrativa tuvo por radicada la inconformidad que nos ocupa (foja 1215).

SÉPTIMO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el siete de mayo de dos mil doce, la empresa inconforme realizó diversas manifestaciones en relación al informe circunstanciado presentado por la convocante (fojas 1217 a 1225), el cual se tuvo por recibido mediante acuerdo número 115.5.1245 el nueve de mayo de dos mil doce (fojas 1226 y 1227).

OCTAVO. Por acuerdo número 115.5.1260 de once de mayo de dos mil doce, se admitieron las pruebas ofrecidas por los involucrados. Asimismo, se concedió término para que el inconforme y la empresa tercero adjudicada rindieran sus alegatos (fojas 1228 a 1229), sin que ninguna de ellas ejerciera tal derecho de audiencia.

NOVENO. No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción el veinticuatro de mayo de dos mil doce y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en atención al oficio de atracción número SP/100/358/12, del Titular del Ramo, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación convocada por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada Ley de contratación pública.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la empresa **PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el veinte de marzo de dos mil doce, visible a fojas 717 a 721 del



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 172/2012

-5-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

expediente en que se actúa, por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo, se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 722 a 734) tuvo verificativo el **veintiocho de marzo de dos mil doce**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del **veintinueve de marzo al nueve de abril de dos mil doce**, sin contar los días **treinta y uno de mayo, uno, cinco, seis, siete y ocho de abril** por ser inhábiles, por lo que al haberse promovido la inconformidad que nos ocupa el **dos de abril de dos mil doce**, como se desprende del acuse de recibo visible a foja 01, es evidente que la inconformidad de mérito se promovió dentro del plazo de ley.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, toda vez que de autos se desprende que el **C. [REDACTED]** acreditó contar con facultades suficientes de representación legal, a través de la copia certificada del instrumento notarial número seiscientos cuarenta, de veinte de marzo de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público No.195, con residencia en Badiraguato, Sinaloa

(fojas 021 a 038), en el que consta el otorgamiento a su favor, de poder general para pleitos y cobranzas, por tanto, cuenta con facultades legales suficientes para promover la presente instancia.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, convocó a la Licitación Pública Nacional No. LA-009J2X001-N3-2012, relativa al **“SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.”**.
2. El seis de marzo de dos mil doce, se llevó a cabo la única junta de aclaraciones.
3. El veinte de marzo de dos mil doce, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. Seguido el procedimiento el veintiocho de marzo de dos mil doce, se emitió el fallo del procedimiento de contratación controvertido.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivo de inconformidad el expresado en el escrito de impugnación (foja 001 a 003), mismos que no se transcribe por cuestiones de economía procesal, principio recogido en



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 172/2012

-7-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

SÉPTIMO. Análisis del motivo de inconformidad. Del análisis al escrito inicial de impugnación, se desprende que el objeto de estudio se ciñe en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de evaluación de propuestas y emisión del fallo respectivo, señalando en síntesis, lo siguiente:

ÚNICO. *El desechamiento de su propuesta resulta ilegal, en virtud de que si bien es cierto en la convocatoria se requirió que los licitantes debían acompañar a sus propuestas copias certificadas de al menos tres autorizaciones vigentes para operar como empresa de seguridad privada a nivel Estatal y una a nivel Federal, no menos cierto es, que en la junta de aclaraciones la convocante modificó dicho requisito solicitando únicamente una federal y una estatal, situación que se corrobora con la respuesta brindada por la convocante a la pregunta 4 formulada por su mandante.*

A continuación se procede al análisis del motivo **único de inconformidad**, el cual resulta **infundado** al tenor de las siguientes consideraciones:

Para sostener la postura anterior, resulta oportuno reproducir en lo conducente, el motivo de descalificación de la empresa inconforme, contenido en el fallo de veintiocho de marzo de dos mil doce, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 730 y 731):

1.- PROTECCION Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V.

Una vez analizada la documentación presentada, se tiene por desechada su propuesta en virtud de que incumple con lo estipulado en el numeral **2.9 supuesto 6, que a la letra dice: "2.9 CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES Y DESECHAR PROPOSICIONES. La API TUXPAN hace del conocimiento de los licitantes que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta CONVOCATORIA y/o en las modificaciones que, en su caso, se definan en el acto de la Junta de Aclaraciones que afecte la solvencia de la proposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, último párrafo de la LEY, así como la comprobación de que algún licitante haya acordado con otros elevar los precios de los SERVICIOS, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes y/o que afecte la transparencia del procedimiento.**

Además, se descalificará a los licitantes que incurran en una o varias de las situaciones siguientes...

...6. Será motivo de descalificación y desechamiento de la proposición si el LICITANTE presenta documentos incompletos o que no estén debidamente llenados o requisitados de acuerdo con los formatos anexos.

Y en el anexo 1 párrafo tercero que a la letra dice...

- ..."Copia certificada de las autorización vigente para operar como empresa de seguridad privada a nivel Estatal; en cuando menos tres entidades federativas, incluyendo la autorización vigente del Estado de Veracruz otorgado por las Dependencias de las respectivas entidades, facultadas para tales efectos."

Esto debido a que únicamente presenta la autorización vigente para operar como empresa de seguridad privada en una entidad federativa de las cuando menos tres solicitadas.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 172/2012

-9-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De la documental anteriormente preinserta se sigue que la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, desechó la propuesta de la empresa inconforme por incumplir con el requerimiento contenido en el tercer párrafo del Anexo uno de convocatoria, pues únicamente presentó la autorización vigente para operar como empresa de seguridad privada en una entidad federativa de las tres solicitadas.

Así, para una mejor comprensión del agravio en estudio se torna pertinente reproducir los términos y condiciones a que se sujetó el procedimiento de contratación controvertido, en específico, el Anexo uno “términos de referencia” (foja 073), documental que se valora en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia acorde con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ANEXOS

ANEXO 1

CANTIDAD, UNIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

TERMINOS DE REFERENCIA

Características de las empresas de seguridad privada que concursen en la licitación:

...

- Copia certificada de la autorización vigente para operar como empresa de seguridad privada a nivel Federal; otorgado por Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSPF), en el territorio correspondiente a la presente licitación. La cual se deberá revalidar, en tiempo y forma, durante todo el tiempo que se preste el SERVICIO. Lo anterior; con fundamento a lo que para tales efectos señala el artículo 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada.
- Copia certificada de la autorización vigente para operar como empresa de seguridad privada a nivel Estatal; en cuando menos tres entidades federativas, incluyendo la autorización vigente del Estado de Veracruz otorgado por las Dependencias de las respectivas entidades, facultadas para tales efectos.

...

De lo anterior se sigue, que los licitantes quedaron obligados a acreditar que contaban con autorización para operar como empresas de seguridad privada tanto a nivel estatal como a nivel federal, mediante la presentación de la copia certificada de la autorización expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, y al menos tres permisos emitidos por autoridades de diversas entidades federativas, en la inteligencia que una de ellas tendría que ser la del Estado de Veracruz, al ser el lugar en el que habrían de prestarse los servicios licitados.

Dicho en otras palabras, a efecto de tener por satisfecho el requisito relativo a los permisos para operar como empresas de seguridad privada, los licitantes debían presentar una autorización federal y al menos tres estatales, incluido el del estado de Veracruz.

Así, en estrecha conexión con la exigencia anterior, cabe señalar que en la junta de aclaraciones celebrada el seis de marzo de dos mil doce, visibles a fojas 711 a 716 del expediente en que se actúa, la empresa **PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V.**, aquí inconforme, cuestionó a la convocante respecto a que si era necesario contar con las dos autorizaciones federal y estatal para participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, cuestionamiento que la convocante respondió en sentido



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 172/2012

-11-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

afirmativo, esto es, confirmando la obligación contenida en el anexo uno ya transcrito, veamos.

PREGUNTAS EFECTUADAS POR:

Protección y Alarmas Privadas S.A. de C.V.

...

PREGUNTA Nº	PAGINA	PUNTO	DOCTO	TEXTO DE PREGUNTA:	RESPUESTAS
4	33	ANEXO 1	Párrafo 3	Para participar en el presente proceso es necesario contar con las dos autorizaciones Federal y Estatal?	Si es correcta su apreciación. Es necesario contar con las dos autorizaciones.

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con los diversos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Como se lee de la pregunta y respuesta anteriormente preinserta, la convocante confirmó la exigencia contenida en el anexo uno, relativa a que los licitantes debían acompañar a su propuesta, tanto la autorización federal como la estatal que les permitiera operar como empresas de seguridad privada.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que el requisito de convocatoria contenido en el anexo uno consistía en la presentación de una autorización federal, y al menos tres

autorizaciones estatales, luego, si la pregunta formulada por la empresa inconforme fue en el sentido de cuestionar la obligación de contar con la autorización en ambas esferas, y la convocante respondió reiterando la obligación de contar con la autorización federal como estatal, resulta evidente que el requisito de convocatoria en cuanto al tipo de autorización y el número de éstas, que debían exhibir los licitantes quedó intocado.

Derivado de lo anterior es válido considerar que el promovente parte de una premisa equivocada al sostener que la respuesta dada por la convocante en la junta de aclaraciones a la pregunta número 4 formulada por su mandante, generó un cambio de los requisitos primarios previstos en convocatoria, en específico, a la solicitud de permisos para operar como empresa de seguridad privada, pues –en su concepto- la afirmación de la convocante en el sentido de que *“sí es necesario contar con las dos autorizaciones”* se tradujo en una modificación consistente en que los licitantes sólo debían presentar dos permisos, uno estatal y otro federal.

Lo anterior es así, pues la respuesta de la convocante a la multicitada respuesta 4 anteriormente preinserta, de ninguna manera puede considerarse como una modificación al requisito de convocatoria relativo a la presentación de al menos tres autorizaciones estatales y una federal, pues de la simple lectura a la pregunta formulada por la empresa inconforme se desprende que la misma está encaminada a verificar la obligación de contar con autorizaciones para operar como empresa de seguridad privada tanto en la esfera federal como estatal, y no así a cuestionar respecto a la cantidad de permisos solicitados a nivel estatal.

Por tanto, es claro que la lectura que pretende darle el accionante a la respuesta de la convocante, en el sentido de que el señalamiento *“sí es necesario contar con las dos autorizaciones”*, implicó un cambio en el requisito de convocatoria, consistente en que sólo se habrían de presentar dos autorizaciones una federal y una estatal, es inexacta, pues se reitera, la pregunta formulada por la empresa accionante estaba encaminada a cuestionar la obligación de contar con permisos tanto federal como estatal, y no así la cantidad de permisos a entregar, de ahí que si la convocante respondió en sentido afirmativo a su pregunta, ello significa que **sólo confirmó la obligación de contar con la autorización**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

federal como estatal, sin pronunciarse respecto a la cantidad de permisos estatales requeridos, por tanto, dicho señalamiento de manera alguna puede implicar una modificación al requisito de convocatoria consignado en los párrafos segundo y tercero del anexo uno, relativos a la obligación de acompañar a sus propuestas una autorización federal, y al menos al menos tres permisos de carácter estatal para operar como empresa de seguridad privada.

En consecuencia, si el promovente tan sólo agregó a su propuesta copia certificada del permiso expedido por el estado de Veracruz, y el permiso federal expedido por la Secretaría de Seguridad Pública, situación que se acredita con: a) el propio dicho del inconforme en su escrito inicial (foja 001 a 003), reconocimiento del accionante al que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y b) de la revisión a la copia autorizada de la propuesta del inconforme en donde sólo obra el permiso federal y el del estado de Veracruz (foja 780 y 781), resulta inconcuso que la exigencia contenida en el ya transcrito anexo uno, no se satisfizo en su totalidad, pues se requirió presentar al menos tres autorizaciones estatales y no una como lo hizo el inconforme.

De lo hasta aquí analizado, se arriba a la conclusión de que el desechamiento de la oferta inconforme se encontró apegado a los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, específicamente el punto **2.9. Causas de descalificación de los licitantes y desechar proposiciones, punto 6**, documento en el que la convocante señaló que la presentación de documentos incompletos o indebidamente requisitados sería motivo de descalificación; así como a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que contiene la obligación de verificar que

las propuestas cumplan con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria a efecto de ser susceptibles de resultar adjudicados.

El referido punto de convocatoria y precepto legal son del tenor literal siguiente:

CONVOCATORIA (foja 052)

2.9.- CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES Y DESECHAR PROPOSICIONES

...

6. *Será motivo de descalificación y desechamiento de la proposición si el LICITANTE presenta documentos incompletos o que no estén debidamente requisitados de acuerdo a los formatos anexos.*

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

[...]”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 172/2012

-15-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En abono a lo anterior es de estudiado derecho que las bases de la convocatoria constituyen los términos y condiciones que regirán el procedimiento de contratación, mismas no están sujetas a negociación por parte de los interesados ni licitantes, según sea el caso.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia número 210243 que en lo conducente es del rubro y texto siguientes:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ...las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. **Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas.**...Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria... ...deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen...”¹

Finalmente, respecto a las manifestaciones que hace valer la empresa **SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, mediante escrito presentado en esta Dirección General el veinticuatro de abril de dos mil doce, por el que dio respuesta al derecho de audiencia que le fue otorgado en su carácter de tercero

¹ Publicada en la página 318 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre 1994.

interesada (fojas 1128 a 1144), esta resolutora estima innecesario formular pronunciamiento en lo particular debido a que no le afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por la empresa **PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el C. [REDACTED].

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competente.

TERCERO: Notifíquese como corresponda.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 172/2012

-17-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así lo resolvió y firma LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, y MARTHA ELENA CASTRO SOTO, Directora de Inconformidades "D".

... Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

... Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública...
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública...
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública...
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública...
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública...
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública...
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública...
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública...
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

... ersion Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión...
ersion Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión...
ersion Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión...
ersion Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión...
ersion Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión...
ersion Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión...
ersion Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión...
ersion Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión...
LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO

PARA: C. [REDACTED] - PROTECCIÓN Y ALARMAS, PRIVADAS, S.A DE C.V.- [REDACTED]

C. FERNANDO NABOR ROBLES PÉREZ.- ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.- Carretera a la Barra Norte Kilómetro 6.5, Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz.

C. JOSÉ FERNANDO PEREA TORRES.- SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD, PRIVADA, S.A. DE C.V.- Notifíquese por rotulón, de conformidad con los artículos 69, fracción II, en relación con el 66, fracción II y 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*MPV

ROTULÓN

NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del **siete de junio** de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa tercero interesada la presente resolución en el expediente **No. 172/2012**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.**

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”